

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio No. /2019 II P.O. de Rene Frías Bencomo y Luis Enrique Acosta Torres, quienes se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva y Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, respectivamente.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ahumada.</li> <li>2.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Aldama.</li> <li>3.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Allende.</li> <li>4.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Aquiles Serdán.</li> <li>5.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ascensión.</li> <li>6.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Bachiniva.</li> <li>7.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Balleza.</li> <li>8. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Batopilas de Manuel Gómez Morin.</li> <li>9.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Bocoyna.</li> <li>10.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Buenaventura.</li> <li>11.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Camargo.</li> <li>12.Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el</li> </ol>	<p><b>8089</b></p>

Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Carichí.

13. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Casas Grandes.

14. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chihuahua.

15. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Chínipas.

16. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Coronado.

17. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Coyame del Sotol.

18. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc.

19. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cusihuiriachi.

20. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Delicias.

21. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Dr. Belisario Domínguez.

22. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de El Tule.

23. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Galeana.

24. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Gómez Farías.

25. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Gran Morelos.

26. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guachochi.

27. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guadalupe.

28. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guadalupe y Calvo.

29. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guazapares.

30. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Guerrero.

31. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Hidalgo del Parral.

32. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Huejotitán.

33. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ignacio Zaragoza.

34. Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el

Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Janos.

**35.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Jiménez.

**36.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Juárez.

**37.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Julimes.

**38.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de La Cruz.

**39.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de López.

**40.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Madera.

**41.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Maguarichi.

**42.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Manuel Benavides.

**43.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Matachí.

**44.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Matamoros.

**45.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Meoqui.

**46.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Morelos.

**47.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Moris.

**48.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Namiquipa.

**49.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Nonoava.

**50.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Nuevo Casas Grandes.

**51.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ocampo.

**52.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Ojinaga.

**53.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Praxedis G. Guerrero.

**54.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Riva Palacio.

**55.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Rosales.

- 56.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Rosario.
- 57.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de San Francisco de Borja.
- 58.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de San Francisco de Conchos.
- 59.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de San Francisco del Oro.
- 60.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Santa Bárbara.
- 61.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Santa Isabel.
- 62.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Satevó.
- 63.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Saucillo.
- 64.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Temósachi.
- 65.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Urique.
- 66.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Uruachi.
- 67.** Copia simple de un anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 104, de veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Valle de Zaragoza.
- 68.** Copia certificada del dictamen de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios del Estado de Chihuahua.
- 69.** Copia certificada del Diario de los Debates del Estado de Chihuahua, año II, I P.O., LXVI Legislatura, Tomo I, número 128, que contiene la discusión, votación y aprobación de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios del Estado de Chihuahua.
- 70.** Copia certificada de los Decretos de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios de Madera, Maguarichí, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Mecoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, todos del Estado de Chihuahua.
- 71.** Copia certificada de los Decretos de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morin, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chinipas, Coronado, Coyame del Sotol y Cuauhtémoc, todos del Estado de Chihuahua.
- 72.** Copia certificada de los Decretos de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios de Cusihuirachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guachochí, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz y López, todos del Estado de Chihuahua.
- 73.** Copia certificada de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Chihuahua.
- 74.** Copia certificada de las Iniciativas de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morin, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chinipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuirachi y Delicias, todos del Estado de Chihuahua.
- 75.** Copia certificada de las Iniciativas de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios de Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran

Morelos, Guadalupe, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera y Maguarichi, todos del Estado de Chihuahua.

76. Copia certificada de las Iniciativas de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 de los Municipios de Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Morelos, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Praxedis G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi y Valle de Zaragoza, todos del Estado de Chihuahua.

Documentales recibidas el trece de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup> y Segundo<sup>3</sup>, numerales 3<sup>4</sup> y 4<sup>5</sup>, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva y Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua**, mediante los cuales pretenden rendir los informes solicitados al Poder Legislativo de la entidad mediante los proveídos de once y veintisiete de febrero del año en curso, sin embargo **no ha lugar a acordar el escrito de cuenta**, toda vez que omitieron exhibir los documentales que acrediten la personalidad con que se ostentan.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero<sup>6</sup>, en relación con el diverso 59<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la

<sup>1</sup> Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.

(...)  
<sup>2</sup> **TERCERO.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:  
(...)

<sup>5</sup> 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

<sup>6</sup> 4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada** de la documentación que los acredite como **Representantes Legales del Congreso del Estado de Chihuahua**, apercibidos que, de no hacerlo en el plazo referido, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos.

Asimismo, de las constancias que anexan al oficio de cuenta, se advierte que los promoventes exhiben los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, no obstante, se hace constar que **omitieron remitir en copia certificada los Decretos correspondientes a las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte de los Municipios de López y Rosario, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte del Municipio de Guachochi, así como la discusión, votación y aprobación de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua**. Por lo anterior **se requiere al Poder Legislativo Estatal para que, dentro del plazo de diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a través de su representante legal, remita este Alto Tribunal **los citados antecedentes legislativos**; apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero<sup>8</sup> y 31<sup>9</sup>, en relación con el 59<sup>10</sup>, 64, párrafo primero<sup>11</sup>, y 68, párrafo primero<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>13</sup>, 297, fracción I<sup>14</sup>, y 305<sup>15</sup> del Código Federal de

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>9</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>10</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>11</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>12</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>13</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y (...).

<sup>14</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I.- Diez días para pruebas, y (...).

<sup>15</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>16</sup> de la citada ley.

Ahora bien, toda vez que se trata de un asunto de **vigencia anual**, el trámite de este asunto se tramitara vía electrónica; por lo que **resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del acuerdo **8/2020**<sup>17</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Por lo anterior, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero<sup>18</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17<sup>19</sup>, 21<sup>20</sup>, 28<sup>21</sup>, 29,

<sup>16</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>17</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>18</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

(...)

<sup>19</sup> Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>20</sup> **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

<sup>21</sup> **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

párrafo primero<sup>22</sup>, 34<sup>23</sup> y Cuarto Transitorio<sup>24</sup> del acuerdo 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>25</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, inclusive las del proveído de fecha trece de marzo de este año.

Por otra parte, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>26</sup>, artículos 1<sup>27</sup>, 3<sup>28</sup>, 9<sup>29</sup> y Tercero Transitorio<sup>30</sup>, del Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>31</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria

<sup>22</sup> **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibir las por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

(...)

<sup>23</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Organos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

<sup>24</sup> **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e-firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>25</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>26</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>27</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>28</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>29</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>30</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>31</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2020 Y SUS ACUMULADAS 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020.

de la materia, así como del considerando Segundo<sup>32</sup>, numeral 3<sup>33</sup>, del Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por única ocasión por oficio a las partes, así como al Poder Legislativo de Chihuahua en el domicilio señalado en el oficio de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la acción de inconstitucionalidad 22/2019 y sus acumuladas 23/2020, 24/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 28/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 32/2020, 33/2020, 34/2020, 35/2020, 36/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020, 40/2020, 41/2020, 42/2020, 43/2020, 44/2020, 45/2020, 46/2020, 47/2020, 48/2020, 49/2020, 50/2020, 51/2020, 52/2020, 53/2020, 54/2020, 55/2020, 56/2020, 57/2020, 58/2020, 59/2020, 60/2020, 61/2020, 62/2020, 63/2020, 64/2020, 65/2020, 66/2020, 67/2020, 68/2020, 69/2020, 70/2020, 71/2020, 72/2020, 73/2020, 74/2020, 75/2020, 76/2020, 77/2020, 78/2020, 79/2020, 80/2020, 81/2020, 82/2020, 83/2020, 84/2020, 85/2020, 86/2020 Y 92/2020, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. EHC/EAM

<sup>32</sup> Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales.

**SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...)

<sup>33</sup> 3. Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la inconstitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la Firel o de la e.firma; (...)

